



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 262

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00724-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 014 DE MAYO 26 DE 2020
AUTORIDAD: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACION

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

EL Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, ha remitido al correo institucional de la Corporación copia de la Resolución No. 014 de mayo 26 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACION DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs) A LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACION, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZON DE LA NECESIDAD DE PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19", siendo recibido vía electrónica por la Secretaría General de esta Corporación, ingresando a este Despacho el 29 de mayo de 2020 para adelantar el trámite de rigor.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 185 del CPACA "La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena"

Igualmente comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020¹ dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA.

¹ "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020"

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00724-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 014 MAYO 26 DE 2020
AUTORIDAD: E.P.M. DE SEVILLA EN LIQUIDACION
Pág. No. 2 de 3



Para lo tanto, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

1. Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali: so2tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Correo del Despacho: vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

Competencia. Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA y artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la Constitución Política.

El acto administrativo Resolución No. 014 de mayo 26 de 2020, fue proferida como bien se precisa en sus considerandos con fundamento entre otros, las Resoluciones Nos. 0000380 de marzo 10 de 2020, 0000385 de marzo de 2020 y 0000417 del 17 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y Decretos 636 y 637 del 6 de mayo de 2020.

El Decreto Legislativo 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", amplía los términos para atender las peticiones señaladas en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, esto es, de la Ley Estatutaria que reguló el derecho fundamental de petición.

Conforme a lo anterior, encuentra la Sala que se trata de un acto objeto de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al ser una medida de carácter general dictada con fundamento en la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en desarrollo del decreto legislativo 491 de marzo 28 de 2020, por lo tanto, se ordenará impartirle el trámite previsto en el art. 185 del CPACA.

Oportunidad: El inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, señala:
(...)

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00724-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 014 MAYO 26 DE 2020
AUTORIDAD: E.P.M. DE SEVILLA EN LIQUIDACION
Pág. No. 3 de 3



Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011 que consagra la competencia en una instancia para conocer el presente asunto y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor a la Resolución expedida por las Empresas Públicas Municipales de Sevilla. Valle.

Finalmente, y teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 4 del art. 186 del CPACA, el Magistrado Sustanciador encuentra necesario decretar la práctica de una prueba, se dispondrá lo pertinente. Así las cosas, se ordenará al MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, para que allegue al presente trámite, copia del Decreto 200-30-276 del 23 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad de la Resolución No. 014 de mayo 26 de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACION DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs) A LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S. P. EN LIQUIDACION, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZON DE LA NECESIDAD DE PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19”, expedida por el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad.

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00724-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 014 MAYO 26 DE 2020
AUTORIDAD: E.P.M. DE SEVILLA EN LIQUIDACION
Pág. No. 4 de 3



TERCERO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

CUARTO. ORDÉNASE al Municipio de Sevilla, Valle para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, remita copia del Decreto 200-30-276 del 23 de mayo de 2020.

QUINTO: Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 186 del CPACA.

SEXTO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde Municipal de Sevilla, Valle, al Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P y a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia de la resolución objeto de control.

SEPTIMO: Notificar personalmente a través del correo electrónico al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

OCTAVO: Las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:
soztadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
República de Colombia
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ADOLEO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 014
Mayo 26 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

El Gerente Liquidador en su calidad de Representante Legal de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente; *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No 491 del 2020 en el cual se fijaron los presupuestos para: *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. Decreto el cual amplió los términos para resolver peticiones y suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en la Sede Administrativa.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom right of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 014
Mayo 26 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

Que el Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, expidió el 10 de mayo de 2013 el Decreto Municipal 064 de 2013, *“Por medio del cual se fijan las funciones del Gerente Liquidador de las EE.PP.MM de Sevilla E.S.P. en Liquidación, se conforma y fijan funciones de la Junta Asesora y se adoptan algunas reglas en continuidad del respectivo proceso liquidatorio”*.

Que al tenor del artículo 1 del Decreto Municipal N° 200-30-013 del 03 de enero de 2020 se establece que el Gerente Liquidador de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN será el señor OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA, cuyas funciones se describen en el artículo 3 del Decreto Municipal 064 de 2013.

Que el Gerente Liquidador como Representante Legal de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación tiene a su cargo la responsabilidad de la administración y la atención al público de la entidad.

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008 es el de promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo, autoempleo y como una nueva forma de organización laboral mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el Teletrabajo se define como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que el Teletrabajo se constituye en una gran estrategia para evitar el contagio y la propagación del coronavirus COVID-19.

Que mediante Circular Externa Conjunta No. 018 del 10 de marzo del 2020, suscrita por el Ministro Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Gobierno Nacional fija acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, entre las cuales está la de autorizar el teletrabajo.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 014
Mayo 26 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el título VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9° de 1979, “ Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 del 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, expidió la Resolución 0000380 de marzo 10 del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular Externa No. 000011 del 10 de Marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención del Coronavirus COVID - 19; estableciendo entre otras medidas preventivas que las aglomeraciones de personas que se presentan en *“conciertos, evento deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...)”*.

Que a través de la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución No.385 de 2020 por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional”*.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is located in the bottom right corner of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 014
Mayo 26 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

Que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos: No. 411 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas”*, No. 412 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la conservación del orden la salud pública y se dictan otras disposiciones”*, No. 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, No. 636 del 06 de Mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, y, No. 637 del 06 de Mayo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

Que de acuerdo a las autoridades de salud, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19, se trasmite de persona a persona, con sintomatología leve, moderada o severa que puede desencadenar en neumonía grave e incluso la muerte

Que mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020 se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que en el Municipio de Sevilla, mediante Decreto No. 200-30-221 del 19 de marzo del 2020, se declaró la situación de calamidad pública y se dictaron otras disposiciones.

Que el Municipio de Sevilla mediante Decreto No. 200-30-226 del 20 de marzo del 2020, por medio del cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Que el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación expidió la Resolución No. 011 de Mayo 08 de 2020 *“Por medio de la cual se adopta en las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución número 000666 de abril 24 de 2020”*.

RESOLUCIÓN N° 014 DE MAYO 26 DE 2020

PÁGINA 4 DE 9

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 014
Mayo 26 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

Que mediante Decreto 457 del 23 de marzo del 2020, se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo, hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, medidas que han venido siendo complementadas y prorrogadas a través del Decreto 531 de Abril 08 de 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, del Decreto 593 del 24 de abril del 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 11 de mayo del 2020, del Decreto No. 636 de Mayo 06 de 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 11 de Mayo del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 25 de mayo del 2020, y, del Decreto No. 689 de Mayo 22 de 2020 extendiendo las medidas adoptadas en el Decreto 636 e 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 26 de Mayo del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 31 de mayo del 2020.

Que en el mismo sentido y en atención a las disposiciones del Gobierno Nacional, el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, mediante el Decreto Municipal No. 200-30-230 de Marzo 24 de 2020 estableció el Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio del Municipio, que regirá a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, y adoptó una serie de medidas necesarias de orden público y otras medidas de protección frente a esta pandemia en el Municipio, Valle del Cauca, medidas que de igual forma han venido siendo complementadas y prorrogadas a través del Decreto No 200-30-244 del 11 de abril del 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, del Decreto No 200-30-260 del 27 de abril del 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 11 de mayo del 2020, del Decreto No. 200-30-268 de Mayo 09 de 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 11 de Mayo del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 25 de mayo del 2020, y, del Decreto No. 200-30-275 de Mayo 23 de 2020 a partir de las cero (00:00 am) horas del 26 de Mayo del 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 31 de mayo del 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom right of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 014
Mayo 26 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

Que el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en consonancia con el Decreto Nacional No. 457 del 23 de marzo del 2020 y con el Decreto Municipal No. 200-30-230 de Marzo 24 de 2020, expidió la Resolución No. 008 de Marzo 30 de 2020 *“Por medio del cual se implementa el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la autorización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (tics) a los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y se dictan otras disposiciones como medidas transitorias ante el Covid-19”*.

Que con ocasión de los Decretos Nacionales No. 531 de Abril 08 de 2020, No. 593 del 24 de abril del 2020 y No. 636 de Mayo 06 de 2020, y con los Decretos Municipales No. 200-30-244 del 11 de abril del 2020, No. 200-30-260 del 27 de abril del 2020 y No. 200-30-268 de Mayo 09 de 2020, el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación expidió las Resoluciones No. 009 de Abril 14 de 2020, No. 010 de Abril 27 de 2020 y No. 012 de Mayo 11 de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la implementación del teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la autorización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TICs) a los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación y se dictan otras disposiciones como medidas transitorias ante el Covid-19”*, la cual tiene vigencia hasta el 25 de Mayo de 2020.

Que la Presidencia de la República de Colombia emitió la Directiva Presidencial No. 03 de Mayo 22 de 2020 con Asunto: *“Aislamiento inteligente y productivo – Trabajo en casa servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión”*, en la cual entre otras cosas solicita:

“(…)

Por lo expuesto, solicito a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el trabajo en casa con todos los servidores y contratistas de la entidad cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del Coronavirus COVID-19, para lo cual resultan igualmente pertinentes las directrices impartidas mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 014
Mayo 26 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

(...)

En igual medida, exhorto a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y vigilancia y a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa, tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de Abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”

(...)

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber del suscrito Gerente Liquidador de Las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional, departamental y municipal con el fin de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la salud, la protección, el bienestar y la buena convivencia de las personas que laboran en esta entidad y además, los usuarios que la concurren.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la implementación del Teletrabajo de conformidad a la Ley 1221 de 2008, para los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación a partir del día 26 Mayo del 2020, hasta el día 31 de mayo del 2020, a fin de cumplir las funciones propias del cargo por medio digital, **siendo el Teletrabajo una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el cual había sido implementado y prorrogado en el municipio de Sevilla a través del Decreto 200-30-276 del 23 de mayo del 2020.**

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 014
Mayo 26 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER, los servicios al público en Ventanilla Única, motivo por el cual, las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, coloca a disposición de los usuarios y la comunidad en general el siguiente correo electrónico institucional:

epmsevillavalle@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIAR los términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS PROCESALES a partir del 26 de Mayo de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2020, susceptible de prórroga, comprendiendo esta determinación los siguientes procesos de carácter administrativo; sancionatorios, disciplinarios, conciliaciones extrajudiciales y demás actuaciones administrativas en trámite que requieran el computo de términos por parte de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 014
Mayo 26 de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICs) A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, sin perjuicio que haya continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad, con prevalencia de la utilización de los canales electrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad o finalización de esta medida, toda vez que la misma puede ser susceptible de prórroga de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: La suspensión de términos implica la suspensión de los términos de caducidad y prescripción en los diferentes procesos que adelantan las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad: www.empresaspublicas-sevilla.gov.co, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011, y en la cartelera de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Sevilla, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA
Gerente Liquidador

Elaboró y Revisó: Jhonatan Alexander Buitrago Rincón – Contratista Asesor Jurídico 

Aprobó: Oskar Humberto Castillo Barbosa – Gerente Liquidador 

RESOLUCIÓN N° 014 DE MAYO 26 DE 2020

PÁGINA 9 DE 9

Carrera 49 Calle 51 Esquina – Tel. (2) 2196937 – Sevilla, Valle del Cauca – Colombia
Correo electrónico: epmsevillavalle@gmail.com
www.empresaspublicas-sevilla.gov.co 